



# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXIV - T° 189 - N° 16.207**

## Resoluciones

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**  
**Recomendaciones y capacitación sobre subastas judiciales**  
**Electromecánicas.**

**Res N° 2129**

La Plata, 23 de septiembre 2015.

VISTO: El inicio de la realización de las subastas judiciales por medios electrónicos a partir de 1° de octubre de 2015 (artículo 1° Resolución N° 1950/15) y,

CONSIDERANDO: Que las subastas judiciales por medios electrónicos procuran la efectiva difusión de la información relevante a fin de lograr un aumento de los participantes, transparencia y seguridad en su tramitación, avertando las problemáticas derivadas de la realización presencial de aquellas.

Que en este sentido para el éxito del acto de ejecución forzada revisten fundamental importancia las previsiones que al respecto contengan las resoluciones judiciales que en cada proceso se dicten.

Que la regulación de figuras antes no previstas (precio de reserva, depósito en garantía, reserva de postura, postura máxima secreta, tiempo de extensión, etc.), la intervención de nuevos sujetos (Registro General de Subastas Judiciales y sus seccionales) y el cambio -al menos parcial- de los roles de actores tradicionales, presentes en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, tornan conveniente señalar algunas pautas a tener en cuenta por los operadores del sistema (artículo 852, Libro IX, del CPCC).

Que, por lo expuesto, se impone capacitar a los funcionarios letrados que pertenecen a los Órganos jurisdiccionales del Departamento Judicial La Plata, en esta nueva modalidad de subastas judiciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 164 de la Const. Provincial; 32 inc. s] de la Ley 5827; 3 de la Res. SCJ N° 1950/15).

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber a los magistrados y funcionarios de los fueros civil y comercial, de familia, contencioso administrativo, laboral y de la Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires las recomendaciones contenidas en el Anexo que integra la presente, para la realización de bienes a través de las subastas judiciales electrónicas.

Artículo 2°: Disponer se efectúe una capacitación-antes del 1° de octubre del corriente- dirigida a los funcionarios letrados de los Órganos Jurisdiccionales de los fueros indicados en el artículo anterior correspondientes al Departamento Judicial La Plata.

Dicho curso será de concurrencia obligatoria para, al menos, un funcionario letrado de cada Órgano Jurisdiccional. Asimismo, quedan invitados a participar los Señores Magistrados.

Artículo 3°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de las cuestiones operativas relativas a la capacitación supra dispuesta.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la totalidad de los órganos judiciales de todos los fueros indicados, vía Correo electrónico.

**JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA.**  
 Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**ANEXO**  
**SUBASTA JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRONICOS**  
**RECOMENDACIONES**

La nueva modalidad electrónica de realización de subastas, establecida por la ley 14.238 y reglamentada por Acuerdo N° 3604, impone una serie de cuestiones a tener en cuenta en las resoluciones judiciales a dictarse a fin de asegurar su mejor resultado.

Una información insuficiente o poco precisa en los decisorios jurisdiccionales, además de la eventual generación de incidencias, puede desalentar a potenciales interesados -con la consecuente disminución de las ofertas-, frustrando las finalidades propias del instituto.

Por tal motivo, resulta oportuno formular una recomendación acerca de los contenidos mínimos de los distintos autos judiciales que acceden a propósito de esta nueva modalidad.

i) Fijación del monto base en la subasta de inmuebles -arts. 566 y 575 CPCC-, a los fines del cálculo de los tramos de puja (arts. 31 y 32 Ac. 3604).

ii) Si no hubiere base (bienes muebles o inmuebles con subastas anteriores fracasadas), determinar la utilización o no de la figura de precio de reserva; si correspondiere, indicar su monto (arts. 562, 6° párrafo, 575 y 577 CPCC; artículo 32, Ac. 3604).

iii) Fecha de publicación virtual del bien en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas -como mínimo con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de la subasta- (artículo 4 Ac. 3604).

iv) Publicidad de otros datos de interés, de acuerdo a la naturaleza de los bienes a subastar (art. 3 del Acuerdo 3604).

v) Explicación de cómo deben proceder los interesados a fin de participar como oferentes en la subasta (Capítulos II y III Acuerdo cit.).

vi) Indicación -de corresponder- de la obligación de realizar el depósito en garantía, límite temporal para su cumplimiento y, en su caso, determinación de su monto (arts. 562, 4° párrafo, 575 CPCC; 22, 1° y 3° párrafos, Ac. 3604).

vii) Procedimientos de devolución de los depósitos en garantía, distinguiendo entre aquellos postores que no hubieren efectuado reserva de postura y los que si lo hubieran hecho (arts. 562, 4o párrafo in fine y 585 CPCC, 39 Ac. cit.).

viii) Individualización de la cuenta judicial de autos a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas (art. 22, 3° párrafo, del Acuerdo N° 3604).

ix) Fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (arts. 575 CPCC; 3, 26 in fine, 30 y 35 Ac. cit.).

x) Si el magistrado requiriese una seña, indicará: i) su porcentaje; ii) el carácter que al efecto le otorgue tanto a la misma como a la suma antes depositada en garantía -si existiese- y iii) la oportunidad en que el adjudicatario deberá efectivizarla en la cuenta judicial de autos (art. 575 CPCC; 38 del Acuerdo 3604).

xi) Si el magistrado autorizara la compensación del crédito del ejecutante indicará: i) si lo exime del depósito en garantía y de la seña -si estos fueren exigidos-; ii) los mecanismos de comunicación al Registro de Subastas Judiciales Electrónicas de la antedicha circunstancia; iii) las condiciones cumplir por el ejecutante para posibilitar su participación en la puja (registración como usuario e inscripción como postor) (art. 921 C.C. y C.).

xii) Fijación de la audiencia de suscripción del acta del artículo 38 del Acuerdo N° 3604. Para el supuesto de ocurrencia del tiempo de extensión previsto en el artículo 42 o de cualquier otra circunstancia que impidiese llevar a cabo tal acto en la fecha y hora indicadas, se ^preverá una supletoria (arts. 575 CPCC; 3, 38, 1° párrafo y 42, Ac N° 3604).

xiii) Admisión o no de la compra en comisión y, en su caso, condiciones a cumplir por quienes pretendan prevalerse de tal figura (arts. 582 CPCC; 21, 3° párrafo, Ac. 3604).

xiv) Determinación de las funciones a desarrollar por el martillero (arts. 25 a 27, 36 y 38 Acuerdo N° 3604).

xv) Indicación de cómo se procederá en caso de configurarse la figura del postor remiso, en atención a la posibilidad de que existieren reservas de postura (arts. 585 CPCC; 40 Ac. cit.).

xvi) Toda otra circunstancia que estime de interés a fin de evitar planteos antes o después de la subasta.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Suspensión de términos procesales en el Juzgado en lo Civil y**  
**Comercial N° 1 con sede en Lanús.**  
**Res. N° 574 (Pres.)**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Consejo de Superintendencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Miguel Carlos Navascués, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para el día 7 de agosto del corriente año para el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 1 departamental con sede en Lanús, con motivo en la falta de suministro eléctrico.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con sede en Lanús, para el día 7 de agosto del corriente año sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese a correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: DANIEL O. GONZÁLEZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO**  
**Suspensión de términos procesales en la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal.**  
**Res. 575 (pres.)**

La Plata, 23 de septiembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Secretaria de la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 14, 15 y 16 de octubre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, para los días 14, 15 y 16 de octubre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: DANIEL O. GONZÁLEZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES.**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la Rehabilitación de matrícula de los profesionales que se detallan.**

**Reg N° 1234**

La Plata, 22 de septiembre de 2015.

Visto la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Quilmes, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 876/14, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las **rehabilitaciones de matrícula** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Quilmes:  
 CERRA, Armando (T°VII-F° 298) a partir del 26-8-2015.  
 FUENTES, Carlos Aurelio (T° VIII-F° 48) a partir del 26-8-2015.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la rehabilitación de matrícula del profesional que se detalla.**  
**Reg. N° 1235**

La Plata, 22 de septiembre de 2015.

Visto la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de La Plata, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 123/15, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **rehabilitación de matrícula** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata  
 IACONA, Marcelo Ricardo (T° XL, FOLIO 163) desde el 26/08/2015.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de matrículas de los profesionales que se detallan.**  
**Reg. N° 1236**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

Visto la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 613/14, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las **rehabilitaciones de matrícula** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de Zamora  
 MENDOZA, Juan Abel (T° XII, FOLIO 395) desde el 15/08/2015.  
 PALA VECINO, Elizabeth (T° XX, FOLIO 109) desde el 15/08/2015.  
 FIGUEIRAS, Gabriel (Xo XIX, FOLIO 223) desde el 15/08/2015.  
 GONZALEZ CAÑIZA, Luis María (T° XX, FOLIO 7) desde el 15/08/2015.  
 BUGALLO, Néstor Rubén (T° V, FOLIO 131) desde el 15/08/2015.  
 GOÑI, Gustavo Alfredo (T°XVIII, FOLIO 507) desde el 15/08/2015.  
 LOPEZ, María Graciela (T° XI, FOLIO 105) desde el 15/08/2015.  
 MARTINEZ, Norberto (T°XXII, FOLIO 572) desde el 15/08/2015.  
 GIANNINO, Domingo Pablo (T° VII, FOLIO 224) desde el 15/08/2015.  
 URIA, Adriana Beatriz (T° XIX, FOLIO 295) desde el 15/08/2015.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

**DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA**  
**Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informan las rehabilitaciones de matrícula que a continuación se detallan.**

**Reg N° 1237**

La Plata, 24 de septiembre de 2015.

Visto la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, en virtud de lo establecido por el artículo 11 y 12 de la Ley 5177, y teniendo en cuenta el decisorio N° 450/13, téngase presente y precédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, las **rehabilitaciones de matrícula** que a continuación se detallan:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de Zamora  
 NARVAEZ, Roberto Carlos (T° XV, FOLIO 440) desde el 15/08/2015.  
 CAILLAVA, Graciela (T°XIV, FOLIO 247) desde el 15/08/2015.

Regístrese y comuníquese.

DANIEL OMAR GONZÁLEZ.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS**  
 (Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,  
 Acuerdo 3748)

**A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2015**

**\$ 365**

**A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015**

**\$ 397**